

**SEMINARIO “MODIFICACIONES LGT, EN LA
REGULACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
y RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.
TRIBUTACIÓN DE LAS CONCESIONES
ADMINISTRATIVAS”**

2 MARZO 2016

Este seminario tiene como finalidad el analizar dos temas de interés: 1º) Las modificaciones introducidas por la modificación de la LGT operada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, en materia de recurso y reclamaciones económico administrativas, tema al que se dedicarán dos horas del seminario y 2º) Estudiar la tributación de las concesiones administrativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, al ser éste un tema que se ha considerado de especial interés por algunos de los colegiados, y al que se dedicarán las otras dos horas del seminario .

El programa se desarrolla en 4 horas presenciales, homologables ICAC, 4 horas en “Otras Materias”. Se expedirá el correspondiente certificado de asistencia, por ello se deberá firmar la “Hoja de firmas” que se encontrará a disposición de los inscritos, en la sala de impartición del seminario.

Profesora: Dña. **Pilar Salas Bauzá**, Presidenta del TEAR (Tribunal Económico Administrativo Regional)

Lugar de impartición: Seminario presencial que se imparte en la **Sede colegial, Avda. Joan March Ordinas 9, 1º-B, 07004 Palma**

Calendario: **2 de marzo de 2016**

Horario: 16.00 h. – 20.00 h.

Inscripciones:

Los interesados en este seminario se han de inscribir y formalizar la matrícula según el procedimiento habitual. Así mismo se recuerdan los datos bancarios para el pago de la matrícula, cuenta del Colegio de Economistas: Banco de Sabadell, IBAN ES79 0081 7045 1100 0110 4421. Se pide hacernos llegar copia de la transferencia al ceib@economistas.org o por fax al 971 710 477. Se podrá solicitar la devolución de matrícula 48 horas antes del inicio del seminario por causas debidamente justificadas.

Colegiados: 55,00 €

Colaboradores despachos: 85,00 €

Otros: 150,00 €

Los miembros del ICJCE, del ICAIB y el personal de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, tendrán la misma consideración que los colegiados economistas.

Nuestros precolegiados, desempleados (adjuntar tarjeta demandante de empleo) y jubilados, se beneficiarán de una cuota reducida de 25,00 €.

Para inscribirse acceda al portal de formación web del CEIB a través del siguiente enlace [Inscripciones](#), o bien póngase en contacto con el Colegio de Economistas en el tfno. +34 971 722 169

PROGRAMA

1º) En relación con el primer tema planteado, las novedades que se analizarán son las siguientes:

1. Posibilidad de aportar más documentación en la resolución de los recursos administrativos y reclamaciones económico administrativas. Introducción de un nuevo apartado del artículo 106, el apartado 6.

2. Posibilidad de distribuir la cuota anual de los tributos con periodos de liquidación inferior al año en períodos iguales, cuando la Administración Tributaria no pueda, en base a la información obrante en su poder, atribuir la cuota a un período de liquidación concreto y el obligado tributario, requerido expresamente al efecto, no justifique que procede un reparto temporal diferente. Artículo 108. Se introduce un nuevo apartado 5.

3. Medidas introducidas para la unificación de criterio.

3.1. Resolución de Unificación de criterio del artículo 242 de la LGT. El art. 219.1 permite que el Presidente del TEAC o la Vocalía Coordinadora del TEAC tenga iniciativa para proponer una resolución en unificación de criterio.

3.2. Resoluciones de un TEAR para fijar criterios cuando las Salas Desconcentradas adopten criterios diferentes. Innovación del artículo 229-3 de la LGT.

4. Medidas para la integración del Derecho Comunitario. Se reconoce expresamente la legitimación de los órganos económico administrativos para promover cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, reconocida en el artículo 229.8 de la LGT. La interposición de cuestiones prejudiciales suspenderá el procedimiento económico administrativo, así como el plazo de prescripción. El artículo 237-3 remite a desarrollo reglamentario del procedimiento y establece el marco general contemplando la suspensión.

5. Impulso a la Administración electrónica.

6 Mejoras técnicas del procedimiento económico administrativo.



6.1. Desaparece la notificación por depósito en secretaría. Art. 234.7 LGT Se prevé la notificación por comparecencia mediante publicación en la Sede Electrónica de los Tribunales Económico Administrativos.

6.2. Se admite la representación voluntaria acreditada en el procedimiento administrativo. Artículo 234.2 LGT.

6.3. Nuevas normas sobre la acumulación. Artículo 230 LGT.

A) Acumulación obligatoria.

B) Acumulación potestativa.

Límite a la acumulación: la alteración de la competencia.

6.4. Actuaciones entre particulares. Artículo 239.5 LGT. Las reclamaciones económico administrativas entre particulares del art. 227.4 LGT, una vez hayan adquirido firmeza, se comunicarán a la Administración competente y vincularán a la Administración tributaria en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, sin perjuicio de las potestades de comprobación e investigación de la AEAT.

Se atribuya al TEAC la competencia para conocer las reclamaciones respecto de actuaciones entre particulares cuando el domicilio fiscal del reclamante se halle fuera de España, cualquiera que sea su cuantía.

6.5. Modificaciones del procedimiento abreviado Arts 245 a 247 LGT. Se suprime la obligatoriedad de resolver por Órgano Unipersonal, convirtiéndose en una potestad a decidir por el TEA. Se atenderá exclusivamente a la cuantía de la reclamación. Se suprime la vista oral Art. 247.1 LGT. No se modifican los requisitos que debe contener el escrito de iniciación, en particular, la inclusión de alegaciones se mantiene. Se aclara que el expediente podrá examinarse ante el órgano que dictó el acto.

7. Recurso de Alzada Ordinario. Art. 241 LGT. Se establece la posibilidad de suspensión a instancia de la Administración sin aportación de garantía, cuando existan indicios racionales de que el cobro de la deuda que finalmente pudiera resultar exigible se vea frustrado o gravemente dificultado.

Se modifica la tramitación del recurso de alzada ordinario, residenciándose en los TEARs/L.

8. Recurso de anulación. Artículo 241.3 LGT. Se introduce un nuevo artículo 241.Bis para su nueva regulación. Supone la modificación del recurso de anulación anterior pero con importantes modificaciones.

9. Recurso de Ejecución. Art. 241. Ter. Es un nuevo procedimiento que se crea en sustitución del incidente de ejecución.. No produce la suspensión del acto recurrido.

10 Posibilidad de condena en costas cuando se aprecie temeridad o mala fe. Art. 234-5 LGT.

11. Modificaciones en caso de finalización por silencio administrativo. Art. 235.1 LGT.



2º) Las otras dos horas serán dedicadas al estudio de la tributación de las concesiones administrativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estudiando su hecho imponible, devengo, base imponible, y tipo de gravamen. Asimismo se analizará su compatibilidad con el IVA en la ejecución de los servicios objeto de concesión y los sujetos a los que deben realizarse las devoluciones en caso de improcedencia de las repercusiones de IVA realizadas.

Nota: La organización se reserva el derecho a las modificaciones necesarias para que el programa se lleve adelante con éxito. Pedimos disculpa por los posibles inconvenientes.

